



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS

WW-044 / 07.May.08

24.   
5 2 9

ORD. N° 5 2 4 /

ANT.: Ord. N° 468 de 13 de junio de 2006 del  
Ministerio de Hacienda.

MAT.: Complementa numeral 3 del Ord. N° 468 de 13  
de junio de 2006 del Ministerio de Hacienda.

SANTIAGO, 03 JUN. 2008

DE : **MINISTRO DE HACIENDA**

A : **SEÑOR VICEPRESIDENTE EJECUTIVO  
CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**

1. Mediante oficio del antecedente, este Ministerio estableció las normas generales a las que deberá regirse la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante "CORFO".
2. Esta Secretaría de Estado ha estimado procedente complementar el numeral 3 del oficio del antecedente, en orden a permitir operaciones en moneda dólar de los Estados Unidos de América, en adelante "dólar", en el mercado local e internacional, para aquellos excedentes que constituyen el Fondo señalado por el decreto supremo N° 793, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones posteriores. Por lo tanto se anexa lo siguiente:

a) **Autorización para realizar operaciones de cambio:** CORFO podrá comprar y vender dólares en el mercado nacional a través de instituciones bancarias que tengan una clasificación de riesgo para sus depósitos a más de un año, igual o superior a **AA-**, de acuerdo a la clasificación de riesgo otorgada por al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la Superintendencia de Valores y Seguros.

b) **Autorización en moneda dólar y en el mercado local:** CORFO podrá realizar las siguientes inversiones:

**Fondos mutuos en moneda extranjera:** Sólo cuotas de "Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días", según clasificación de la circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS). Los fondos deben estar nominados en moneda extranjera y tener clasificación de riesgo de crédito igual o superior a **AA-fm** y de riesgo de mercado igual o superior a **M1**, de acuerdo a la clasificación de al menos dos clasificadoras inscritas en el registro de la SVS. En ningún caso se podrá mantener una participación mayor al 15% del patrimonio de cada fondo. Adicionalmente no podrá mantener en fondos mutuos más de 15% de su cartera de inversión.

c) **Autorización en moneda dólar y en el mercado internacional.** CORFO podrá realizar las siguientes inversiones:

**Certificados de Depósito y Depósitos a Plazo** de emisores que cuenten con dos clasificaciones de riesgo internacional para depósitos de corto plazo iguales o

superiores a **A1, P1, o F1**, de acuerdo a la clasificación de riesgo otorgada por Standard & Poor's, Moody's, o Fitch Ratings respectivamente; y dos clasificaciones de riesgo internacional para depósitos de largo plazo iguales o superiores a **A**, de acuerdo a la clasificación de riesgo otorgada por Standard & Poor's o Fitch Rating, o **A2** según clasificación de riesgo otorgada por Moody's. Estos instrumentos deberán ser tomados en mercados de los Estados Unidos, Canadá o Europa.

**d) Autorización adicional en moneda dólar y en el mercado internacional.** Además de las inversiones autorizadas anteriormente, si CORFO opta por contratar servicios de administración de cartera estará facultada para autorizar a su administrador a invertir en los siguientes instrumentos:

**Bonos Soberanos y Supranacionales** con clasificación de riesgo mayor o igual a la de la República de Chile al momento de ser adquiridos, según clasificación de riesgo otorgada por Standard & Poor's, Fitch Ratings o Moody's.

3. **Custodia:** Las inversiones en el mercado nacional e internacional solo podrán ser custodiadas en bancos custodios, bancos que presten servicios de custodia o en instituciones especializadas.

Saluda atentamente a usted,



**ANDRÉS VELASCO BRAÑES**  
Ministro de Hacienda



- Señor Vicepresidente Ejecutivo
- Señor Director de Presupuestos.
- Dipres Sector Programación Financiera.
- Oficina de Partes Hacienda.